1

DOC: 01998789

EXP: 00705075

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 350 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 23 de abril de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTANO E Y ARCHIVO E ENTRAL

VISTO: EL Expediente N°705075 y Documento N°1997548 de fecha 22 de abril de 2024, presentado por Mijael Antonio Huacho identificado con DNI N°46905786 en representación de ECEA CONSULTORES AMBIENTALES S.R.L. con RUC N°20601628407 y domicilio fiscal en Pasaje Benedicto N°10 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de OFICINA ADMINISTRATIVA ubicado en PASAJE BENEDICTO N°10 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el <u>Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972</u> - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el <u>artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444</u> - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 <u>Principio de privilegio de controles posteriores.</u>
- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley Nº28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.".

Que, el <u>artículo 8º del TUO de la Ley Nº28976</u> – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el <u>artículo 14º de la Ordenanza Municipal Nº12-2016-MPH</u> señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley Nº28976.

Que, de conformidad a la <u>Ordenanza Municipal N\*10-2023-MPH</u> señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, ECEA CONSULTORES AMBIENTALES S.R.L. con RUC N°20601628407 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°50163952, el cual otorga poderes y facultades a favor del Gerente General Mijael Antonio Huacho identificado con DNI N°46905786.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, Mijael Antonio Huacho en representación de ECEA CONSULTORES AMBIENTALES S.R.L. solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de OFICINA ADMINISTRATIVA ubicado en PASAJE BENEDICTO N°10 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 14.99m2. Asimismo, el administrado adjunta copia de declaración jurada a través del cual Antonio Celis Pacheco cuc N°746461 declara que sede en calidad de préstamo a su hijo Mijael Antonio Celis Rosas para implementar su oficina en el precio ubicado en Pasaje Benedicto N°10 del distrito de Huacho.

Que, de conformidad a la <u>Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH</u>, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en PASAJE BENEDICTO N°10 de esta ciudad, categorizado como zonificación de COMERCIO ZONAL (CZ), por lo tanto, está permitido el uso del giro de OFICINA ADMINISTRATIVA.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de OFICINA ADMINISTRATIVA conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido la empresa con el pago respectivo de S/ 317.20 según





## RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°350 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

## HUACHO, 23 de abril de 2024

Pág. Dos

Recibo N°1209970-Movimiento N°202 de fecha 16/04/2024. Asimismo, la empresa cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Que, mediante Informe N°167-2024-MNLL-SGDP/MPH con registro de doc. N°1998525, se ha verificado que la empresa ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal Nº12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°091-2024-MPH-H de fecha 05 de marzo de 2024.

## **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por Mijael Antonio Huacho en representación de ECEA CONSULTORES AMBIENTALES S.R.L. para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE

: ECEA CONSULTORES AMBIENTALES S.R.L.

GIRO COMERCIAL

: OFICINA ADMINISTRATIVA

RUC

: 20601628407

OBICACION DEL ESTABLEC

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: PASAJE BENEDICTO Nº10 - HUACHO

AREA COMERCIAL

: 14.99 m<sup>2</sup>

N° DE CARTON

: 01027

HORARIO

: 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a esta subgerencia.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad <a href="https://www.munihuacho.gob.pe">www.munihuacho.gob.pe</a>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA: INTERESADO

SGGRDYD/SGRYOC/SGCDYCC/SGF

OTIYC/Archivo.

ING. JUAN EDMUNDO MONCADA ALVITES SUB GERNATE DE DESARROLLO FRODUCTIVO (e)